

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00006/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de noviembre de 2012, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se me informe si el C. [REDACTED] (CURP [REDACTED]) ha contraído matrimonio civil con la C. [REDACTED] o con alguna otra persona. Solicito la búsqueda en los archivos de la Dirección General del Registro Civil que correspondan a todos los municipios del Estado de México y en caso de existir el acta o actas de matrimonio se me proporcionen copias digitalizadas de la o las mismas.

El C. [REDACTED] tiene actualmente una edad de [REDACTED], es originario de Atlacomulco, Estado de México y fue registrado su nacimiento en dicha ciudad en el año de [REDACTED], [REDACTED]. Menciono que al parecer dicha persona radica en la Ciudad de Toluca. Cabe aclarar que la C. [REDACTED] es mi hija y fue raptada por el C. [REDACTED] y desconozco si ya se han casado, y necesito la información para los efectos legales conducentes, o también deseo saber si dicho individuo se encuentra ya casado con otra persona” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00162/SEGEGOB/IP/2012**.

II. Con fecha 10 de diciembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta en dos archivos. En caso de tener algún problema con la recepción de estos archivos, favor de comunicarse al teléfono 8722) 2149202, ext. 111”. **(sic)**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México,
a 3 de diciembre de 2012.
Solicitud de Información No:
00162/SEGEGOB/IP/2012.



PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 22 de noviembre de 2012, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“SE ME INFORME SI EL C. [REDACTED] HA CONTRAIDO MATRIMONIO CIVIL CON LA C. MARCELA ELIZABETH NIEMBRO DIAZ O CON ALGUNA OTRA PERSONA. SOLICITO LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDAN A



1/3
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y EN CASO DE EXISTIR EL ACTA O ACTAS DE MATRIMONIO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DIGITALIZADAS DE LA O LAS MISMAS. (sic)"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"EL C. [REDACTED] TIENE ACTUALMENTE UNA EDAD DE [REDACTED] ES ORGINARIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO Y FUE REGISTRADO SU NACIMIENTO EN DICHA CIUDAD EN EL AÑO DE [REDACTED] [REDACTED] MENCIONO QUE AL PARECER DICHA PERSONA RADICA EN LA CIUDAD DE TOLUCA. CABE ACLARAR QUE LA C. [REDACTED] ES MI HIJA Y FUE RAPTADA POR EL C. [REDACTED] Y DESCONOZCO SI YA SE HAN CASADO, Y NECESITO LA INFORMACION PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, O TAMBIEN DESEO SABER SI DICHO INDIVIDUO SE ENCUENTRA YA CASADO CON OTRA PERSONA. (sic)"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:



2/3
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mismo que mediante oficio número 20222A000/041/2012, de fecha 3 de diciembre del año en curso, remite la respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.

Asimismo, le informo que la expedición de copias de Actas del Estado Civil de las Personas, no es un trámite que se realice a través de la página de transparencia, toda vez que a través del mencionado acto, no se advierte el quehacer gubernamental de las autoridades o de los servidores públicos; por lo que Usted deberá de ejercer su derecho administrativo ante la instancia correspondiente.

Informo a Usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE


M. EN F. ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO



3/3
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 20222A000/041/2012
Toluca, México, a 03 de Diciembre de 2012

MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
Y APOYO TÉCNICO
PRESENTE



Estimado Señor Coordinador:

En atención al requerimiento de información número **00162/SEGGOB/IP/2012**, mediante el cual informa que se recibió y registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el módulo de acceso de esa dependencia la siguiente solicitud de información:

"SE ME INFORME SI EL C. [REDACTED] (CURP [REDACTED]) HA CONTRAÍDO MATRIMONIO CIVIL CON LA C. [REDACTED] O CON ALGUNA OTRA PERSONA. SOLICITO LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y EN CASO DE EXISTIR EL ACTA O ACTAS DE MATRIMONIO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DIGITALIZADAS DE LA O LAS MISMAS. (sic)"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"EL C. [REDACTED] TIENE ACTUALMENTE UNA EDAD DE [REDACTED], ES ORIGINARIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO Y FUE REGISTRADO SU NACIMIENTO EN DICHA CIUDAD EN EL AÑO DE [REDACTED]. [REDACTED] MENCIONA QUE AL PARECER DICHA PERSONA RADICA EN LA CIUDAD DE TOLUCA. CABE ACLARAR QUE LA C. [REDACTED] ES MI HIJA Y FUE RAPTADA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 7 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00006/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El oficio número 20222A000/041/2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, firmado por el C. Lic. Raúl Jiménez Jaimes, en su calidad de Jefe del Departamento de Estadística de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Primero: la información errónea que proporciona, toda vez la suscrita solicitó el acta de matrimonio existente entre [REDACTED], (sic), y el servidor público habilitado menciona el matrimonio de [REDACTED], con lo cual es evidente la falta de atención, concentración y respeto hacia el ciudadano al informarse de una persona distinta a la que solicitó.

Segundo: es evidente la falta de respeto hacia el ciudadano al requerir acreditar interés jurídico, toda vez, que en primer lugar la Ley de Transparencia señala claramente que no es necesario acreditar interés jurídico para obtener la información pública y en segundo término cualquier servidor público que labore en el Registro Civil debería saber que en las actas de matrimonio quedan asentados los nombres de los padres de los contrayentes y por supuesto el mío debe estar asentado en el acta de la cual solicitó información.

Tercero: es evidente el ocultamiento de información ya que no especifica en cual oficialía u oficina se encuentra el documento del cual pedí información y por ende desconozco a dónde debo acudir para solicitar copia certificada y, en caso de ser procedente, acreditar interés jurídico, reiterando que la suscrita es madre de la presunta contrayente, siendo obvio que el sujeto obligado se evade en analizar el documento, ya que si se trata de mi hija, insisto, mi nombre debe estar asentado en el acta, y es aquí donde me pregunto ¿el ser padre no le da derecho al ciudadano obtener información sobre sus hijos?”.
(sic)

IV. El recurso **00006/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 9 de enero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Se anexa Informe de Justificación en tres archivos. En caso de tener algún problema con la recepción de estos archivos, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al efecto, **EL RECURRENTE** adjuntó copia del Informe Justificado aludido. Sin embargo, se suprimen ciertas partes por razones de protección de los datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



VS.

RESPUESTA DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO
00162/SEGGOB/IP/2012,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

LIC. MARTHA LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de Subdirectora de Información y Transparencia de la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- **Enero 7 de 2013.** En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), señala el recurrente que el acto impugnado consiste en:

ACTO IMPUGNADO:

"EL OFICIO NUMERO 20222A000/041/2012, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2012, SIGNADO POR EL C. LIC. RAUL JIMENEZ JAIMES, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO (sic)".



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"PRIMERO: LA INFORMACION ERRONEA QUE PROPORCIONA, TODA VEZ LA SUSCRITA SOLICITÓ EL ACTA DE MATRIMONIO EXISTENTE ENTRE GUSTAVO NAVARRETE MARTINEZ Y MARCELA ELIZABETH NIEMBRO DIAZ, (SIC), Y EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO MENCIONA EL MATRIMONIO DE [REDACTED]

[REDACTED] CON LO CUAL ES EVIDENTE LA FALTA DE ATENCIÓN, CONCENTRACIÓN Y RESPETO HACIA EL CIUDADANO AL INFORMARSE DE UNA PERSONA DISTINTA A LA QUE SOLICITÉ. SEGUNDO: ES EVIDENTE LA FALTA DE RESPETO HACIA EL CIUDADANO AL REQUERIR ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO, TODA VEZ, QUE EN PRIMER LUGAR LA LEY DE TRANSPARENCIA SEÑALA CLARAMENTE QUE NO ES NECESARIO ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN SEGUNDO TÉRMINO CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO QUE LABORE EN EL REGISTRO CIVIL DEBERÍA SABER QUE EN LAS ACTAS DE MATRIMONIO QUEDAN ASENTADOS LOS NOMBRES DE LOS PADRES DE LOS CONTRAYENTES Y POR SUPUESTO EL MIO DEBE ESTAR ASENTADO EN EL ACTA DE LA CUAL SOLICITÉ INFORMACIÓN. TERCERO: ES EVIDENTE EL OCULTAMIENTO DE INFORMACION YA QUE NO ESPECIFICA EN CUAL OFICIALÍA U OFICINA SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO DEL CUAL PEDI INFORMACION Y POR ENDE DESCONOZCO A DONDE DEBO ACUDIR PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA Y, EN CASO DE SER PROCEDENTE, ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO, REITERANDO QUE LA SUSCRITA ES MADRE DE LA PRESUNTA CONTRAYENTE, SIENDO OBVIO QUE EL SUJETO OBLIGADO SE EVADE EN ANALIZAR EL DOCUMENTO, YA QUE SI SE TRATA DE MI HIJA, INSISTO,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

MI NOMBRE DEBE ESTAR ASENTADO EN EL ACTA, Y ES AQUI DONDE ME PREGUNTO ¿EL SER PADRE NO LE DA DERECHO AL CIUDADANO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SUS HIJOS? (sic)".

II. ANTECEDENTES

1. **Noviembre 22 de 2012.** Vía SAIMEX, la C. [REDACTED] solicita lo siguiente:

"SE ME INFORME SI EL C. [REDACTED] (CURP [REDACTED]) HA CONTRAIDO MATRIMONIO CIVIL CON LA C. [REDACTED] O CON ALGUNA OTRA PERSONA. SOLICITO LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y EN CASO DE EXISTIR EL ACTA O ACTAS DE MATRIMONIO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DIGITALIZADAS DE LA O LAS MISMAS. (sic)"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"EL C. [REDACTED] TIENE ACTUALMENTE UNA EDAD DE [REDACTED], ES ORIGINARIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO Y FUE REGISTRADO SU NACIMIENTO EN DICHA CIUDAD EN EL AÑO DE [REDACTED]. MENCIONO QUE AL PARECER DICHA PERSONA RADICA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CABE ACLARAR QUE LA C. [REDACTED] ES MI HIJA Y FUE



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

4/19

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

RAPTADA POR EL C. [REDACTED] Y
DESCONOZCO SI YA SE HAN CASADO, Y NECESITO LA
INFORMACION PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCENTES, O TAMBIEN DESEO SABER SI DICHO
INDIVIDUO SE ENCUENTRA YA CASADO CON OTRA
PERSONA. (sic)"

Derivado de esta solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00162/SEGEOB/IP/2011.

2. **Diciembre 10 de 2012.** Mediante el SAIMEX el Titular de la Unidad de Información remite la respuesta al particular, documento que se adjunta como **ANEXO No.1** al presente escrito.

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Este Sujeto Obligado hace entrega de la respuesta correspondiente al particular en tiempo y forma, declarando que su solicitud de información fue enviada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mismo que en fecha 3 de diciembre de 2012, mediante oficio 20222A000/041/2012, el LIC. RAÚL JARAMILLO JAIMES, Jefe del Departamento de Estadística y Servidor Público Habilitado Suplente, envía respuesta a esta Unidad de Información, documento que se anexó al escrito de respuesta proporcionada al particular.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



Ahora bien, es preciso aclarar lo siguiente:

PRIMERO: Los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su párrafo Décimo Cuarto, disponen lo siguiente:

"ARTICULO 6o.- LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO DE REPLICA SERA EJERCIDO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.)

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRAN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

I. TODA LA INFORMACION EN POSESION DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PUBLICA Y SOLO PODRA SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERES PUBLICO EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACION DE ESTE DERECHO DEBERA PREVALECER EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

II. LA INFORMACION QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERA PROTEGIDA EN LOS TERMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

III. TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERES ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACION, TENDRA ACCESO GRATUITO A LA **INFORMACION PUBLICA**, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACION DE ESTOS.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IV. SE ESTABLECERAN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROCEDIMIENTOS DE REVISION EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARAN ANTE ORGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMIA OPERATIVA, DE GESTION Y DE DECISION.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARAN A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS DISPONIBLES, LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTION Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

VI. LAS LEYES DETERMINARAN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN HACER PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LOS RECURSOS PUBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FISICAS O MORALES.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)

VII. LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SERA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

8/19

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SANCIONADA EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2007.)"

"Artículo 5.-...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las provisiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la **información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

IV. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. *Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

VI. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

10/19

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...."

Como se desprende de lo dispuesto por los mencionados ordenamientos jurídicos, es visible que la materia de Transparencia se refieren a **información pública**, es decir, que transparente las acciones sobre gestión de servidores públicos; rendición de cuentas sobre el actuar como servidores al servicio del Estado y sus deberes que le han sido encomendados en el ejercicio de sus actividades como tales.

Por otro lado, le comento que el derecho civil es una rama del derecho privado que constituye un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (**matrimonio**, filiación, patria potestad y tutela); instituciones jurídicas que se complementan con los principios fundamentales del derecho objetivo como son la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, principios fundamentales de la interpretación de la ley y su aplicación, la fuerza imperativa de las leyes de interés público, entre otros.

El Código Civil del Estado de México tiene por objeto regular en territorio estatal los derechos y obligaciones de orden **privado** concernientes a las **personas**, a sus bienes y a sus relaciones.

Asimismo, y de conformidad con lo que establece el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 4.1., define al matrimonio como una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un **hombre y una mujer** voluntariamente deciden compartir un **estado de vida para su realización personal y fundación de la familia**, con la reunión de requisitos que establecen la celebración del matrimonio.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De lo anterior, se aduce que el Código Civil se refiere a particulares que deciden unir sus vidas, con las formalidades establecidas por el mismo y por el Reglamento del Registro Civil, en los cuales la autoridad del estado, que en este caso recae en el Oficial del Registro Civil, da fe de lo voluntad expresada por los interesados.

Por lo que al momento de enviar la respuesta al particular por parte de este Sujeto Obligado, no se le está violentando su derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la expedición de copias del estado civil de las personas, no es un derecho que se refiera al actuar de las autoridades del Estado, y que se tenga que ejercer a través de la materia de Transparencia, toda vez que es un Derecho Administrativo que se tiene que hacer valer en forma directa ante la Oficialía del Registro Civil en la que se encuentra registrado el mencionado acto.

Partiendo de esta idea, es necesario conocer el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que en su artículo 1 dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

1. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) Derogado

C) Derogado

D) Derogado

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

*Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**.*



En el presente caso, hago de su conocimiento que de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, fracción I; 4, fracciones V, VII, XXVI; 6; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, disponen lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley;

I. Garantizar la observancia de los principios de **protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados**;

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

V. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad expresa, mediante la cual, el titular acepta el tratamiento de sus datos personales;

VII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

XXVI. **Transmisión:** Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada por los sujetos obligados a una persona distinta del titular;

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado...."

Asimismo el artículo 42 del Reglamento del Registro Civil dispone lo siguiente:

Artículo 42.- Se deberá expedir copia certificada a quien lo solicite de cualquier acta que se concentre en los archivos del Registro Civil y en su caso, de los documentos relacionados que obren en el apéndice, a excepción de los reservados por la ley. Todos los datos del acta solicitada serán proporcionados por el solicitante.

Del presente artículo se desprende que hay una restricción, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, anteriormente invocado.

En este caso, cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Lo anterior refuerza su sustento atento al criterio 3/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular en tiempo, forma y apegada a derecho, ya que de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, contiene los argumentos y razones jurídico-legales para resolver a favor de este Sujeto Obligado, tal y como se señala en el presente informe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de enero de 2013.



LIC. MARTHA LAURA MARTINEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. RAÚL JARAMILLO JAIMES DEPARTAMENTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

Ccp/Archivo



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

(...)"

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

No obstante, como se verá en este caso las deficiencias procesales no deberán valorarse frente a la mayor envergadura de la protección de los datos personales.

V. En caso de no comparecer uno o ambos solicitantes, la presencia del mandatario especial acreditando su personalidad con instrumento público e identificación oficial vigente;

VI. Copia certificada de la dispensa de edad concedida por el Juez de Primera Instancia al menor o menores para que contraigan matrimonio;

VII. Copia certificada de la sentencia judicial que otorga la suplencia del consentimiento concedida por el Juez de Primera Instancia al menor o menores para que contraigan matrimonio; y

VIII. Copia certificada de la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia respecto del tutor o curador para contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, o la otorgada a los parientes de conformidad con el Código Civil”.

De lo anteriormente expuesto del marco jurídico se desprende lo siguiente:

- Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.
- Que en el Registro Civil toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apéndices con ellas relacionados, y los servidores públicos encargados estarán obligados a expedirlos, excepto en los casos prohibidos por la ley.
- Que las Actas son instrumentos públicos destinados a suministrar una prueba cierta del estado civil, y estarán asentados en los formatos autorizados por la Dirección General del Registro Civil.
- Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, **inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos** relativos al estado civil y expide las actas relativas de matrimonio, entre otras.



EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON OPINIÓN PARTICULAR IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00006/INFOEM/IP/RR/2013.**